



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Alejandro Muñoz Mazo y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00246 00
Asunto	Incorpora al expediente, ordena notificar, emplazar a demandado y requiere a la parte demandante.

Se incorporan al expediente, las constancias de envío y entrega de la demanda y sus anexos, tal y como fuere ordenado en el numeral segundo del auto admisorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin embargo, no se acreditó lo propio respecto a: Cecilia Calle Posada, Beatriz Calle Posada, Gladys Calle Posada, Julia Rosa Calle Posada y Ligia Calle Posada.

Respecto a Rubén, Benjamín, Diego Luis, Jorge, Liliana María, Lucía, Luis Fernando, Piedad, Gustavo y Jaime Calle Posada, por haberse verificado que residen en las direcciones denunciadas en el libelo genitor, se ordena a la demandante que proceda con la notificación personal, enviando únicamente el auto admisorio y el auto que lo repuso, tal y como lo dispone la norma antes referenciada.

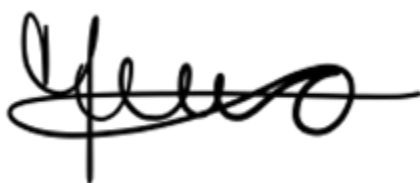
Con relación a José Ascensión Calle Posada, tras advertirse que la dirección de residencia señalada en la demanda no existe o es incorrecta (fl. 483), con

fundamento en el párrafo segundo del artículo 291 del C.G.P., y en atención a la información obtenida en la página web del ADRES (Fl. 2585), se ordena oficiar a la EPS Suramericana S.A., para que con destino a este proceso, allegue información relativa a la ubicación del demandado, esto es, dirección física o correo electrónico, a efectos de lograr su vinculación. La comunicación será remitida a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

En el caso de Alejandro Muñoz Mazo, es procedente acoger la petición elevada por ISA, y en ese sentido, se ordena su emplazamiento en los términos del canon 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procédase a través de la secretaría del Despacho.

Finalmente, frente a la solicitud de enviar el oficio que comunica de inscripción de la demanda ordenada en el auto de apertura, véase que ya fue diligenciado a través de la secretaría, conforme el canon 11 del pluri citado Decreto Legislativo (Folios 2579 a 2584).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Ocampo Correa', with a stylized, cursive script.

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044eb37445954a0ac282af1574e7395fc3e5a0e58ad25d897c9989efdeabe93a

Documento generado en 26/11/2020 11:11:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>